



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 177

Jueves 9 de Agosto de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Ordenación de pagos

Acordado por la Comisión Gestora, en sesión de 26 del pasado mes de Julio, el procedimiento ejecutivo para el cobro de las cantidades que pertenecen a la Diputación y no han sido hechas efectivas, devengadas hasta 31 de Marzo o 30 de Junio del año en curso, conforme después se indicará, por los Ayuntamientos de esta provincia, entidades o particulares, dando cumplimiento por lo que a los primeros respecta al artículo 271 del vigente Estatuto provincial, por el mismo se concede a todos ellos un plazo que finalizará el día 29 de los corrientes, para que salden sus descubiertos en el pago de sus deudas, pasado el cual, se entregarán a los recaudadores las certificaciones de descubierto para que persigan los débitos indicados por la vía de apremio.

Los conceptos que serán efectivos por el procedimiento ejecutivo, con especificación de los deudores, son los siguientes:

A) Débitos por Aportación municipal y por recursos especiales para empréstitos, consistente en recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de Aportación hasta el 31 de Marzo del corriente año, que afectan a los Ayuntamientos siguientes:

Adalia, Alaejos, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almaraz de la Mota, Ataquines, Bahabón, Barcial de la Loma, Bercero, Bocigas, Bolaños, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, El Campillo, Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Carpio, Casasola de Arión, Castrejón, Castrillo de Duero, Castromembibre, Castromonte, Ceinos, Cervillejo de la Cruz, Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta, Curiel, Fombellida, Fuente el Sol, Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija, Geria, Gomeznaro, Herrín de Campos, Hornillos, Iscar, Laguna de Duero, Marzales, Mayorga de Campos, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio,

Moraleja de las Panaderas, Mota del Marqués, Mucientes, La Mudarra, Olmedo, Palazuelo de Vedija, La Parrilla, La Pedraja de Portillo, Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñaflores, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Pobladora de Sotiedra, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Pozuelo de la Orden, Puente Duero, Quintanilla del Molar, Ramiro, Renedo, Roales, Rodilana, Roturas, Rubí de Bracamonte, Rueda, San Llorente, San Martín de Valvení, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarce, San Salvador, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás, Santovenia, La Seca, Serrada, Siete Iglesias, Tamariz, Tordehumos, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torre de Esgueva, Torrecárcela, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Valbuena de Duero, Valverde de Campos, Velascávaro, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villacarralón, Villacié de Campos, Villacreces, Villaesper, Villagarcía, Villagómez la Nueva, Villalar de los Comuneros, Villalba de Adaja, Villalba de la Loma, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villanueva de Duero, Villanueva la Condesa, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Mancio, Villaseñor, Villavaquerín y Zaratán.

B) Débitos por deuda concertada en el antiguo contingente provincial hasta 31 de Marzo del corriente año y que afecta a los siguientes Ayuntamientos: Alaejos, Castrónuevo, Nava del Rey y Tordehumos.

C) Suscripciones en el «Boletín Oficial» de la provincia del año en curso, que afecta a los Ayuntamientos siguientes:

Roales y Villanueva de los Infantes.

D) Débitos por estancias de pensionistas y mejorados en el Instituto Psiquiátrico provincial hasta 30 de Junio del corriente año:

Aurelio Díez Gutiérrez, representado por don Ernesto Díez Gutiérrez, de Zamora.

Concepción Sanjurjo, representada por don Ricardo Parada, de Madrid.

Enriqueta Castellanos, representada por don Julio Castellanos, de Salamanca,

Enriqueta Quevedo, representada por don Pompeyo Quevedo, de Madrid.

Felisa Rioja Andrés, representada por don Faustino Rioja, de Pesquera de Duero (Valladolid).

Feliciana Granjo, representada por don Agustín Granjo, de Frieria de Valverde (Zamora).

María Consolación Pérez, representada por don Claudio Pérez, de Valladolid.

Manuel de Castro Lobato, representado por don Lorenzo de Castro, de Valladolid.

Rosario Sánchez Berraquero, representada por don Antonio Sánchez.

Rosario Rodríguez Ruiz, representada por don Policarpo Rodríguez, de la parte de Bureba (Burgos).

Santos Amigo Cano, representado por don García Amigo Cano, de Cameno de Bureba (Burgos).

Severiano Daniel Galván, representado por doña Julia Hernanza, de Ataquines (Valladolid).

Valentín Pérez Barrios, representado por don Bernardo Pérez, de Madrid.

Vidal Collantes, representado por doña Petra Martínez, de Castroverde (Zamora).

Lo que se hace público en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Valladolid, 3 de Agosto de 1945.—El Presidente, Juan Represa de León.

2.067

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas del término de Tiedra, que a partir del día 6 de los corrientes y durante quince días estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, las características de dicho término, para que puedan interponer ante



la Junta Pericial las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 4 de Agosto de 1945.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.039

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valle Abad, Juez de primera instancia por prórroga de jurisdicción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue el juicio de menor cuantía de que se hará mérito, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Encabezamiento.— Sentencia.— En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Luis Valle Abad, juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido, y también del distrito número uno de esta ciudad, por prórroga de jurisdicción, ha visto y examinado los presentes autos que ante él penden de sentencia, sobre elevación a escritura pública de documento privado, seguidos entre partes, de la una como actora, don Silvino Manuel Pérez Escrivano, mayor de edad, casado, veterinario y vecino de Olivares de Duero, representado por el procurador señor Stampa Ferrer, bajo la dirección del letrado señor Sáiz Montero; de la otra, y como demandados, don Alfonso Sergio Orbaneja, mayor de edad, abogado, viudo, y doña Regina Mercado Corrié, mayor de edad, soltera, propietaria, y ambos vecinos de Madrid, que están declarados en estos autos en situación de rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que don Alfonso Sergio Orbaneja, y doña Regina Mercado Corrié, están obligados a elevar a escritura pública el documento privado a que se refiere el primer resultando de esta sentencia, y debo condenar y les condeno a que ambos, don Alfonso Sergio Orbaneja y doña Regina Mercado Corrié, lo verifiquen tan pronto como esta sentencia sea firme, imponiéndoles a dichos demandados todas las costas causadas en los presentes autos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Valle Abad.—Rubricado».

Y con el fin de que sea publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados don Alfonso Sergio Orbaneja y doña Regina Mercado Corrié, expido el presente que firmo en Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Valle Abad.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

1.997—1.124

BILBAO.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número dos de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 196 del corriente año, se instruye sumario sobre retención de bienes, en virtud de denuncia de Cecilia Mesanza Fernández, bienes, que según aquella, son propiedad de Leandro Castañeda, que estuvo domiciliado en esta villa, calle de Urazurrutia, 16, piso 1.º, en el que se encuentran los muebles, habiéndose aquél ausentado a Valladolid y desconociéndose su paradero, de dicha Mesanza, se le cita por medio del presente, para que, en el término de diez días, a contar desde la inserción, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en tal sumario, ofreciéndosele las acciones del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bilbao, a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan de Madariaga.—El secretario, (ilegible).

1.867

OLMEDO

EDICTO

El Juez de primera instancia de Olmedo y su partido:

Hace saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el título 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1945, por el presente se abre concurso para la provisión de las plazas de Juez Comarcal sustituto de esta villa de Olmedo y de la de Portillo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para optar a dichos cargos se requiere ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de 23 años, observar intachable conducta moral y político-social y gozar de prestigio y respeto en la localidad en que haya de ejercer sus funciones, por sus condiciones morales.

2.ª Ser natural del Municipio donde haya de ejercer sus funciones o llevar dos años al menos de residencia en el mismo.

3.ª No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades siguientes: A) No tener la necesaria aptitud física o intelectual. B) Hallarse procesado o haber sido condenado por cualquier delito, a no ser que en este caso hubieren obtenido rehabilitación. C) Quebrados no rehabilitados. D) Concursados mientras no sean declarados inculpables. E) Deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes. F) Condenados en juicio sobre faltas por hechos que afecten a su honorabilidad o probidad. G) Tener vicios vergonzosos; y H) Los que hayan cometido actos u omisiones que, aunque no penables, les hagan desmerecer en el concepto público.

4.ª El cargo de Juez Comarcal sustituto es incompatible: 1.º Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción. 2.º Con la de Alcalde, Concejal u otro similar de la Administración Local. 3.º Con el

ejercicio de la Abogacía y el de la profesión de Procurador.

5.ª Será de aplicación a los Jueces Comarcales sustitutos lo dispuesto, con respecto a los Jueces de Paz sobre juramento, posesión y licencias, en referido Decreto orgánico, y serán retribuidos con dietas que percibirán por días enteros cuando actúen en el despacho del Juzgado y en la cuantía que establece el artículo 10 del Decreto de 19 de Enero de 1945.

6.ª Los concursantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado de primera instancia dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

7.ª Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes: A) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso. B) Informes expedidos por las autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá hacer constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

8.ª Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean. Gozarán de preferencia para ser nombrados: 1.º Los funcionarios de las carreras judicial, fiscal y del secretariado, en situación de excedencia o jubilación. 2.º Los aspirantes a dichas carreras en período de prácticas; y 3.º Los licenciados en Derecho, preferentemente los que hayan ejercido cargos en la Justicia municipal, o en su defecto, los que sean funcionarios de las distintas carreras del Estado.

Dado en Olmedo, a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Vicente de la Serna.—El secretario judicial, Pablo Moreno.

1.828

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Comunidad de Regantes de Quintanilla de Onésimo

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona que ha de regarse con el aprovechamiento correspondiente al proyecto de riegos de esta Comunidad, a fin de que se sirvan concurrir a la reunión que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, a las once horas del día 9 de Septiembre próximo, con el fin de celebrar Junta general y examinar y aprobar definitivamente, si procede, el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, Sindicato y Jurado de riegos.

Dada la importancia de los asuntos a tratar en esta Junta, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados.

Quintanilla de Onésimo (Valladolid), 8 de Agosto de 1945.—El presidente de la Comunidad, Andrés Ribón.

1.125

Imprenta de la Diputación provincial



**BASE QUINCE**

**Atribuciones de la Junta Vecinal**

I. Son atribuciones de la Junta Vecinal con respecto al gobierno y administración de la Entidad local menor:

- a) La aprobación de Presupuestos y Ordenanzas de exacciones, la censura de cuentas y el reconocimiento de créditos.
- b) La administración y conservación de bienes y derechos propios de la Entidad, y la regulación del aprovechamiento de bienes comunales.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y, en general, cuantas atribuciones se asignan en esta Ley al Ayuntamiento con respecto a la administración del Municipio.

Los acuerdos de la Junta Vecinal sobre disposición de bienes y operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento respectivo.

II. El Alcalde pedáneo tendrá las atribuciones que en esta Ley se señalan al Alcalde, circunscritas al gobierno y administración de la Entidad local menor, y en particular, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Vecinal, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Vecinal y hacerlos cumplir cuando no mediare causa legal para su suspensión.
- c) Aplicar el presupuesto de la Entidad, ordenando pagos con cargo al mismo y rendir cuentas de su gestión.
- d) Vigilar la conservación de caminos rurales, fuentes públicas y montes, así como los servicios de Policía urbana y de subsistencias.
- e) Auxiliar al Alcalde en el mantenimiento del orden público.
- f) Todas las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Junta Vecinal por esta Ley.

**BASE DIECISÉIS**

**De las obras municipales**

En todo Municipio se formará, en el plazo máximo de tres años, un plan completo de urbanización que comprenda la reforma, ensanche, higienización y embellecimiento de su aglomeración urbana, incluidas las superficies libres. Será indispensable acompañar a dicho plan los proyectos de instalación de servicios obligatorios que, como mínimos, se señalan a cada Municipio por esta Ley.

Los planes de urbanización y los proyectos de instalación de servicios,

e) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la Entidad cuando no los tenga a su cargo el respectivo Municipio.

**BASE DOCE**

**De los servicios municipales obligatorios**

En todo Municipio será obligatoria la prestación de los servicios siguientes:

Guardería rural, surtido de agua potable en fuentes públicas; abrevaderos y lavaderos; alumbrado público; pavimentación de vías públicas; cementerios; limpieza viaria; destrucción o tratamiento técnico-sanitario de basuras o residuos; equipo de desinsectación y desinfección; botiquín de urgencia; asistencia médico-farmacéutica a familias desvalidas; inspección sanitaria de alimentos y bebidas y fomento de la vivienda higiénica.

En los Municipios urbanos de más de cinco mil habitantes serán obligatorios, además, los servicios siguientes:

Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, baños públicos, matadero, mercado; servicio contra incendios, campos escolares de deporte y parque público.

En materia de Sanidad cumplirán los Municipios las obligaciones mínimas que en relación con su población determine la legislación sanitaria vigente.

Para la efectividad de los servicios mínimos obligatorios, el Estado y la Provincia proporcionarán a los Municipios la ayuda financiera y la asistencia técnica necesaria.

**BASE TRECE**

**De las atribuciones del Ayuntamiento**

I. Son atribuciones del Ayuntamiento en pleno:

- a) La constitución del mismo.
- b) La creación, modificación o disolución de Mancomunidades, Inscripciones o Establecimientos municipales; la propuesta de variación de régimen orgánico o económico del Municipio, y de alteración de su nombre o de su capitalidad; la adopción o modificación de su escudo o emblema; la iniciativa o informe en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipio y de supresión de Entidades locales menores en su término.
- c) La adquisición o disposición de bienes y derechos del Municipio;



transacción sobre ellos; la regulación del aprovechamiento de los comunes; y la economía y ordenación de solares.

d) La contratación o concesión de obras y servicios, incluso las de transportes dentro del término municipal.

e) La aprobación de planes de ensanche y extensión, reforma interior, saneamiento o urbanización y, en general, todos los proyectos que lleven anejos la expropiación forzosa.

f) La municipalización de servicios y la constitución de Empresas mixtas para la prestación de servicios municipales.

g) La aprobación de Presupuestos y Ordenanzas de exacciones; la censura de cuentas; el reconocimiento de créditos; las operaciones de crédito; la concesión de quitas y esperas; y cualquier clase de compromisos económicos.

h) La aprobación de Ordenanzas generales y de Reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios, cuando no estén atribuidos a otra autoridad.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

k) El asesoramiento del Gobierno en asuntos municipales.

l) Cuantas otras le incumba por precepto legal.

II. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

a) La organización de los servicios de recaudación y depositaria.

b) La contratación y concesión de obras y servicios cuya duración no exceda de un año o que no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del ejercicio.

c) El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición, así como su jubilación y excedencia en todo caso.

d) La incoación de expedientes disciplinarios; y la suspensión previa de los funcionarios cuya designación corresponda a la Administración Central.

e) La corrección de funcionarios que no sean de nombramiento de la Dirección General, exceptuando la destitución o separación de servicio, que será de la competencia del Ayuntamiento en pleno.

f) La concesión de licencias de obras cuando no corresponda al Alcalde, con arreglo a las Ordenanzas.

g) El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

h) La regulación del aprovechamiento de bienes comunales y la enajenación de parcelas sobrantes de la vía pública.

i) El ejercicio de acciones dando cuenta al Pleno en su reunión, para resolución definitiva.

Todas las atribuciones indicadas se armonizarán con lo que dispongan las Leyes generales de la Nación.

## BASE CATORCE

### De las atribuciones del Alcalde

I. Corresponde al Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.

b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, cuando no mediase causa legal para su suspensión.

c) Dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales, los de Policía urbana y rural, y de subsistencias, dictando los bandos y disposiciones convenientes:

d) La incoación de expedientes disciplinarios y la suspensión previa de funcionarios designados por la Corporación, el nombramiento y la sanción de los empleados que usen armas y de los sometidos a la legislación de trabajo.

e) Reprimir y castigar las faltas de desobediencia a su Autoridad, y las infracciones de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

f) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la administración del patrimonio municipal y de la gestión de los Presupuestos.

g) Representar judicial y administrativamente al Ayuntamiento y a los Establecimientos que de él dependan.

h) Presidir las subastas y concursos para ventas, arrendamientos, suministros y toda clase de adjudicaciones de servicios y obras municipales.

i) Todas las demás facultades de gobierno y administración del Municipio no reservadas expresamente al Ayuntamiento o a la Comisión Permanente y a las que ésta le delegue.

II. Corresponden al Alcalde, como Delegado del Gobierno en el término municipal:

a) Hacer que se cumplan las Leyes y disposiciones gubernativas.

b) Mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual.

c) Cuidar de que se presten con exactitud los servicios y cargas públicas impuestas por el Estado.

d) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de gravedad producida por epidemia, trastornos de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente análogo, las medidas que juzgue necesarias, dando cuenta inmediata al Gobernador civil y al Ayuntamiento.

e) Cualesquiera otras facultades que le atribuyan las Leyes.